

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 febrero 1927.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Con el fin de poder certificar las obras ejecutadas en los caminos vecinales en construcción que realizan las Diputaciones o las entidades peticionarias, se hace preciso que se lleven a cabo los trabajos con la debida regularidad, al objeto de poder utilizar fácilmente la parte ejecutada si llegasen a paralizarse las obras; además, para que en el caso de que construyan las entidades peticionarias, se pueda certificar sin esperar a que quede completamente terminado cada kilómetro, es necesario modificar el apartado sexto del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1911.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de febrero de 1927.— Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 354.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado sexto del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, por lo que se refiere a la construcción de éstos por las Diputaciones provinciales o por las entidades peticionarias, debiéndose entender redactado en la siguiente forma:

1.º Para poderse certificar las obras de caminos vecinales que construyan las Diputaciones o las entidades peticionarias, será necesario que se desarrollen los trabajos sin solución de continuidad.

2.º Cuando construyan las entidades peticionarias y hayan cumplido en la ejecución de las obras la anterior condición, se podrá certificar por kilómetro o fracción de kilómetro completamente terminado, siempre que dicha fracción no sea inferior a la cuarta parte del kilómetro.

Dado en Palacio a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintisiete.— Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 19 febrero 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 159.

Ilmo. Sr.: El paro involuntario, tan acentuado en el período descende de la evolución de los ciclos económicos, es uno de los fenómenos más graves de la vida del trabajo, y por ello preocupa hondamente a los Gobiernos de todos los países, que forzosamente han de atender a la solución de los importantes problemas suscitados por la existencia de gran número de obreros en paro.

Pero las disposiciones que exige, ya sean de carácter económico, ya de política social, sólo resultarán eficaces si se inspiran en un conocimiento exacto, detallado y completo de las crisis de trabajo a que han de aplicarse. De ahí la necesidad de organizar el servicio de Estadística del paro involuntario, obteniendo cifras que den la medida de la intensidad del fenómeno, que reflejen sus oscilaciones, que destaquen las industrias principalmente afectadas y que permitan trazar el cartograma de sus localizaciones. Sin estos datos, ni el Poder público dispone de la orientación indispensable para su intervención económica social, ni es posible que llegue a establecerse el seguro del paro, con objeto de hacer menos angustiosa la situación del obrero sin trabajo.

Fácil de implantar la estadística en aquellos países donde perciben un subsidio los trabajadores desocupados, o donde existen suficientes organizaciones obreras dispuestas a colaborar en este servicio, resulta muy difícil en España, por falta de elementos utilizables, y hasta de ambiente propicio para tales informaciones.

En atención a ello, parece conveniente iniciarlas de un modo parcial, comenzando por las provincias de Cataluña, donde la Delegación Regional de este Ministerio viene recogiendo valiosos datos sobre las crisis industriales, que pueden aprovecharse como punto de partida para extender y generalizar el servicio, centralizado en la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Al propio tiempo, el Censo patronal y obrero de la provincia de Barcelona, que se conserva y rectifica en la Sección provincial de Estadística, no solamente constituye valioso instrumento para las funciones de intervención social, sino que es, además, fuente muy estimable de datos e informaciones sobre los elementos personales de la actividad fabril, cuyo conocimiento ofrece el mayor interés para el estudio de los problemas del trabajo,

A los efectos de organizar la estadística del paro involuntario, ofrece, pues, el Censo patronal obrero de Barcelona una base importantísima, proporcionando desde luego las cifras referentes a la provincia de mayor actividad industrial, y sirviendo al propio tiempo para aplicar el sistema de fichas individuales, sin las que no es posible recoger el dato indispensable

del número de jornadas perdidas por los obreros en paro.

Aun cuando también se efectuó la inscripción del Censo patronal y obrero en las provincias de Valencia, Vizcaya, Oviedo y Zaragoza como sus resultados no han sido objeto de rectificación continua, es forzoso limitar de momento la Estadística de jornadas perdidas a Barcelona, donde los patronos remiten habitualmente a la Jefatura provincial de Estadística partes de las altas y bajas de sus obreros.

Utilizando las fichas correspondientes a los trabajadores que, dados de baja por los patronos en cuyos establecimientos prestaban servicio, no figuren en partes de altas posteriores se formarán los estados de obreros en paro involuntario. Y se comprenderán como es lógico en este concepto, aun aquellos que, por no haber sido incluidos en el Censo con anterioridad a la baja, no tuvieran ficha a su nombre, la que debe extenderse entonces a los efectos de la estadística del paro.

Reuniendo y combinando los datos de ambas procedencias, puede formarse la Estadística del paro involuntario en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, servicio que se extenderá a todas las demás cuando las circunstancias de cada una permitan organizarse. En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, se procederá, con carácter permanente, a la formación de la Estadística del paro involuntario, sirviéndose para la elaboración de los datos de la Sección de Estadística especial del Trabajo, y para su obtención, las Delegaciones regionales de este Ministerio y las Secciones provinciales de Estadística.

2.º Las Delegaciones regionales de este Ministerio y las Jefaturas de Estadística remitirán a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, cuando en las respectivas provincias se implante el servicio y especialmente se les encomiende, los datos referentes a obreros en situación de paro involuntario, ajustándose a los modelos que determinará el Centro directivo.

3.º Los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo deberán recabar los datos que por los Delegados regionales de este Ministerio o por los Jefes provinciales de Estadística se les pidan, relativos a los obreros en paro involuntario, estando obligados los patronos y las Asociaciones, tanto patronales como obreras a facilitar dichos datos.

4.º Este servicio se implantará desde luego en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, extendiéndose a las demás de la nación cuando así se disponga por la Dirección general.

5.º Por la Jefatura provincial de Estadística de Barcelona se organizará inmediatamente la Estadística del paro involuntario, utilizando los datos que ofrecen el censo obrero de aquella provincia y los partes de altas y bajas comunicados mensualmente por los patronos, en las que se consignarán, a partir del mes próximo

las fechas del alta o baja de cada obrero, y, además, respecto de ésta, la causa a que obedece.

Con referencia al día 31 de marzo de 1927 y sucesivamente a los finales de cada trimestre, se remitirán por la Jefatura provincial de Barcelona a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, los siguientes estados, distinguiendo en ellos las cifras de la capital y las del resto de la provincia, las de cada ramo de industria y las de cada sexo:

a) Estado de los obreros en situación activa, es decir, de aquellos respecto de los cuales no consta que han sido baja.

b) Estado de los obreros desocupados.

c) Estado del número de jornadas perdidas por efecto del paro involuntario.

El estado c) no comenzará a remitirse hasta el tercer trimestre del mismo año.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las demás Secciones de Estadística en que se establezca un Censo obrero sujeto a rectificación continua.

6.º La Delegación regional de este Ministerio en Cataluña adicionará a la información que vienen llevando a cabo cuantos elementos sean precisos para formar los estados a que se refiere el apartado segundo.

7.º El Director general de Trabajo y Acción Social dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1927. — Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Jefe del Servicio general de Estadística.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, domiciliada en la calle de Piamonte, número 2, en réplica de que se aclare la duda de si tienen derecho los obreros que hubieran trabajado mayor número de horas extraordinarias de las autorizadas por el artículo 4.º de la Real orden de 15 de enero de 1920, al cobro de estas horas,

Resultando que en la misma instancia se manifiesta haberse pronunciado alguna opinión autorizada en contra del derecho de los obreros a la remuneración de las horas que trabajasen rebasando los límites máximos permitidos por la ley, puesto que de la infracción de ésta no debe derivarse un derecho exigible ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la interpretación de las leyes sociales hay que tener en cuenta, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, su alcance, espíritu y finalidad y que esas mismas leyes, considerando muy especialmente la relación de dependencia en que la realidad co-

loca a los obreros al contratar su trabajo con los patronos, atribuyen a éstos toda la responsabilidad de las infracciones y eximen de toda culpa a los trabajadores:

Considerando que en tal sentido el artículo 148 del Código de Trabajo, recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las leyes sobre accidentes del trabajo, ha preceptuado que cuando el obrero víctima de un accidente hubiese venido trabajando los siete días de la semana, a pesar de lo preceptuado por la legislación del descanso dominical, tendrá derecho a que no se le descuente los domingos de las indemnizaciones que le correspondan por la incapacidad permanente que el accidente le hubiese producido.

Considerando que la aplicación de la teoría de que los trabajadores no tengan derecho al abono de las horas extraordinarias que excedan de los límites legales, originaría un considerable lucro ilícito para los patronos poco escrupulosos en el respeto de las leyes sociales y sería un incentivo a la infracción de estas mismas leyes, con perjuicio evidente de los que observan de modo estricto lo legislado y de la tutela que en favor de los trabajadores y de la sociedad general supone la limitación legal de la jornada de trabajo.

Considerando que el recargo con que las disposiciones vigentes gravan las horas extraordinarias, tienen por finalidad precisamente obligar a los patronos de una manera indirecta a que, sin una necesidad real de la industria, no induzcan a sus obreros a trabajar mayor jornada de la de ocho horas, y este freno perdería su eficacia de admitirse que no se paguen en forma alguna las horas extraordinarias que superen el máximo legal:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que, cuando contraviéndose los preceptos de las Reales órdenes de 15 de enero de 1920 sobre régimen de la jornada máxima de trabajo, un patrono emplee a sus obreros mayor número de horas de las autorizadas por aquellos preceptos, los obreros no perderán por el hecho de la infracción, imputable solamente al patrono, el derecho de que les sean abonadas las horas de exceso que hubiesen trabajado, con los recargos que para cada caso determinan las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1927. — Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 18 febrero 1927).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.086.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Para proceder al cobro por la vía ejecutiva de apremio, de los débitos por Aportación municipal forzosa e Instituto de Higiene, correspondientes al ejercicio de 1925-26, prorrogado hasta 31 de diciembre de 1926, han sido nombrados Agentes, a propuesta de D. Pedro Contreras, gestor de la Diputación, D. Enrique Marín Compés, D. Augusto Herce y D. José María Martínez.

Zaragoza, 23 de febrero de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 1.089.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión Provincial ha acordado señalar los días 1, 8, 15, 22 y 29, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de febrero de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Habiéndose padecido error al publicar en la *Gaceta de Madrid* número 37 del día 6 del actual un concurso anunciado por esta Junta para proveer por oposición plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de esta Corte, al consignar la edad mínima para los opositores, haciendo constar la de veintitrés años, siendo así que en el original figura la de veinticinco; por la presente se rectifica, publicándolo en dicho periódico oficial, con el fin de que llegue a conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas.

Madrid, 17 de febrero de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 18 febrero 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Subdirección de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre

de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de octubre de 1926 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros Industriales, Peritos Industriales, Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y peticiones de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias fija en treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y se expresará en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de enero de 1927. — El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de octubre de 1926 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales, Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y peticiones de servicios por conducto reglamentario

informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales y Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

(*Gaceta* 7 febrero 1927).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geogra-

fía e Historia Económica, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose

se por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

(Gaceta 13 febrero 1927).

Núm. 1.054.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Gregorio Artal la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Pa'afox, números veintirés y veinticinco, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Vicente Barrachina la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos en la calle de San Lorenzo, cincuenta y dos, y Estudios, números doce y catorce, con destino a su industria de fábrica de galletas y dulces, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Vicente Vila la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Bogiero, número sesenta y nueve, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Manuel Bruñén la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Democracia, número ciento cincuenta y tres, con destino a su industria de carretería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Armisén.

Habiendo solicitado D. Francisco Lana la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de Pamplona, número nueve, con destino a un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Armisén.

Núm. 1.083.

D. Miguel Allué Salvador, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del R. D. de 2 de marzo de 1926; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga".

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 23 de febrero de 1927.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Arbitrios que se citan.

Rodaje y situado de autobuses de servicio público e inspección de sanidad municipal.

Núm. 1.043.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras caducadas por ministerio de la Ley, por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, y 21, 23 y 24 del Reglamento sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del señor Gobernador civil, fecha 22 del mes actual, han sido declaradas francas y registrables el terreno comprendido por las mismas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	Pertenencias.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
133	La Maravilla	Sal Gemma	4	Torres de Berrellén.	D. Manuel Doz Ucelay
134	La Jerezana	Id.	4	Id.	Id.
318	Mediana	Sustancias salinas	10	Mediana y Zaragoza.	Soc. Condal Rubinet.
319	Condal	Id.	20	Idem	Idem.
1.415	Esperanza	Hierro	12	Sos	D. Mariano Soler Luna.
1.116	Trinidad	Id.	18	Id.	Id.
1.293	Milagros	Id.	20	Rueda de Jalón	Jesusa Pando.
1.375	Corza 1.ª	Id.	100	Codos y Tobed	D. Joaquín de Lara.
1.376	Corza 2.ª	Id.	100	Id.	D. Joaquín de Lara.
1.492	Santa Teresa de Jesús.	Lignito	10	Mequinenza	Id.
1.575	El Sol	Sal Gemma	6	Torres de Berrellén.	D. Felipe Calvo González.
1.621	San Juan	Hierro	40	Aguarón	D. Juan Plaff Claroso.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24 ya citado del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento para el régimen de la minería, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 22 de febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 30 del actual, 13 de febrero y 6 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 299.—Fuentes de Ebro: Atilano Andrés Bonet, Andrés Carreras Alegría, Ignacio Candaño Sanjuán y Gregorio Ubide Lasierra.

Lécera: Joaquín Orrías Lahoz.
Núm. 1.072.—Boquiñeni: Eufrasio Díaz Romero, Maximino García Calvo y Santiago Jiménez Apartegui.

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 998 Moros

— 1.022 María de Huerva

— 1.025 Isuerre

— 1.026 Lobera de Onsella

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento

neral del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 1.025 Isuerre
 — 1.026 Lobera de Onsella
 — 1.027 Almonacid de la Cuba
 — 1.030 Paniza

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

- Número 1.020 Alforque
 — 1.021 Torres de Berrellén.

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1927.

- Número 1.031 Paniza

Presupuesto ordinario para 1927.

- Número 939 Ainzón
 Fuendetodos
 — 1.041 Aguilón

Liquidaciones a los presupuestos de los ejercicios que se expresan:

- Núm. 995 Ibdes.—Semestral de 1926.
 — 999 Mainar
 — 1.018 Torralba de los Frailes.—Ejercicio semestral de 1926.
 — 1.019 Orera.—Idem, id.
 — 1.023 Lécera.—Idem, id.

Ordenanzas de exacciones municipales.

Fuendetodos

Cuentas municipales.

- Núm. 1.018 Orera
 — 1.020 Alforque.—2.º semestre de 1926.
 — 1.025 Isuerre.—Idem, id.
 — 1.026 Lobera de Onsella

Repartimiento general.

- Número 999 Mainar
 — 1.004 Pradilla de Ebro
 — 1.006 Monreal de Ariza
 Fréscano
 — 1.019 Orera
 — 1.029 Santa Cruz de Grío
 — 1.040 Gelsa

Padrón de cédulas personales.

- Número 994 Sádaba
 — 1.038 Salillas de Jalón

Rectificación al Padrón de habitantes.

- Número 1.005 Cubel
 — 1.031 Paniza

Padrón de habitantes.

- Número 997 Villadoz
 — 1.018 Torralba de los Frailes
 — 1.019 Orera
 — 1.027 Almonacid de la Cuba.

Figueroelas.

N.º 1.078

En los días 28 del actual, 1 y 2 de marzo próximo, se recaudará en esta Casa Consistorial desde las ocho a las doce de la mañana, el primer trimestre del reparto general y de los guardas del año corriente en primer período voluntario, y en los días 14 y 15 del nombrado mes de marzo, en segundo.

Figueroelas, 22 de febrero de 1927.—El Alcalde, Nemesio López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y en el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llámanse a emplazar, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 2.º y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Núm. 1.062.

GAYARRE PÉREZ, Juan; hijo de Serapio de Juliana, natural de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura desconoce, oficio jornalero, estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza, número sesenta y seis, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento de infantería Valladolid, número treinta y cuatro, ante el Juez instructor D. Francisco Múgica Buhigas, Comandante del expresado regimiento con destino en el mismo, para su declaración y comparecer en la guarnición de Huesca.

Huesca, 22 de febrero de 1927.—El Juez instructor, Francisco Múgica. Rubricado.—Hay sello en tinta que se lee:—Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 74.—Juzgado de instrucción.

Huesca, 22 de febrero de 1927.—Es copia del Sargento Secretario, José Duglé.—V.º B.º Comandante Juez, Múgica.